

46-1
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 17-2016-00002
Demandante: Conjunto Residencial Arboleda del Lili Etapa I
Demandado: Brenda Zúñiga García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1442

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado(a) JAVIER ALEXIS MACANA identificado(a) con c.c. 16.928.077 y T.P. 157.041 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.066 de hoy 22 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

168-1
2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 27-2013-01002
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Erika Lorena Carvajal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1443

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

REQUERIR a la señora JUANA BAUTISTA BARAJAS DE ARCOS, designada como perito contador, para que asuma el cargo asignado y presente la liquidación del crédito del presente proceso, conforme lo resuelto en el auto No. 1129 de fecha 06 de junio de 2018.

INSTAR a la parte demandada a fin de que realice las gestiones pertinentes para la notificación de la perito contadora designada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.066 de hoy 22 de ABRIL de 2019, se
notifica a las partes

SECRETARIO

**Jefes de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

90-1
3

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la respectiva liquidacion de costas.

RADICACION	17	2017	167
ACTUACION	FOLIO		VALOR
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS	39 C1		\$ 350.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	30 C1		\$ 65.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 415.000,00
SON: CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, Veintiseis (09) de Abril de Dos mil Diesinueve (2019)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 1439
FECHA 11 ABR 2019

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 2 ABR 2019

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 23-2016-01044
Demandante: Oliva Pertao Cotacio
Demandado: Yina Tatiana Blandón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1441

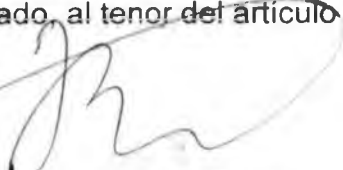
Como quiera que el estudiante de derecho inscrito en el consultorio jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Santiago de Cali, manifiesta que sustituye el poder a él conferido por la demandante a otro estudiante, el Juzgado;

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace la estudiante de derecho GERALDINE QUINTO DINAS, como apoderada judicial de la parte actora, al estudiante de derecho señor ANDRES FELIPE CASTILLO TOLOSA identificado con cédula No.1.143.977.576 adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santiago de Cali, a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder otorgado, al tenor del artículo 30 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.066 de hoy 22 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

62-2
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2010-00065
Demandante: Álvaro García Quimbaya
Demandado: Jairo Ríos Niño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1445

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-96937, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

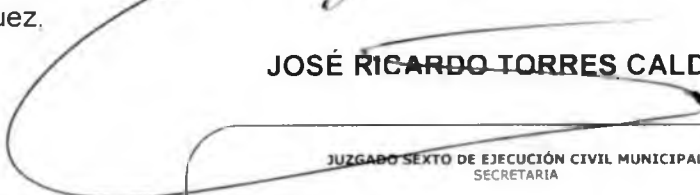
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.066 de hoy 22 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

15-2
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2017-00796
Demandante: Hernán Dario Orozco Polo
Demandado: Elizabeth Soto Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1446

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

ACLARAR el oficio No. 582 de fecha 11 de marzo de 2019, emitido por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada es ELIZABETH SOTO RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.941.506, y no como se dijo en dicho oficio. Reprodúzcase el oficio antes mencionado teniendo en cuenta la aclaración.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.066 de hoy 22 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

133-1
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2016-00702
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Carlos Arturo Rueda Pérez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1447

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

OFICIAR a la EPS MEDIMAS SAS, a fin de que informen a esta Dependencia Judicial, el nombre del empleador que está realizando los respectivos aportes a la salud del demandado CARLOS ARTURO RUEDA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.104.746, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.066 de hoy 22 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO


**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

112-1
8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 27-2017-00813
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Victoria Eugenia Godoy Mora
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 1448

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo del vehículo de placa HDX-031, aportado por la apoderada del actor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.066 de hoy 22 de ABRIL de 2019, se
notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIO

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

41-2
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20-2017-00816
Demandante: Reponer S.A.
Demandado: Héctor Agudelo Restrepo y otra
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 1449

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual la Policía Nacional Sección Automotores, deja a disposición de este Despacho el vehículo de placa XLJ-642, el cual se encuentra inmovilizado en el Parqueadero Caliparking Multiser S.A.S. Lo anterior para que por el área pertinente se proceda de conformidad con lo resuelto en el auto No.647 de fecha 28 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.066 de hoy 22 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

73-2
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 09-2012-00176
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Roby Nelson García Mejía
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 762

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, y/o por prestación de servicios, honorarios, comisiones que devengue el demandado ROBY NELSON GARCIA MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía 94.487.106, en el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA. Limitar el embargo a la suma de \$10.300.000. Oficiar por secretaria indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.066 de hoy 22 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 12-2017-00892
Demandante: Fernando Peña Peñaranda
Demandado: Martha Liliana Díaz Romero y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1453

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio y a fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

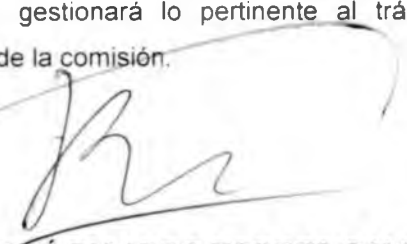
1º. COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI** o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de las cuotas o partes de interés social que le correspondan a la demandada MARTHA LILIANA DIAZ ROMERO en el establecimiento de comercio denominado DIAZ R & COMPAÑIA S. EN C., distinguido con matrícula mercantil No. 519914-6 ubicado en la calle 11 #100-121 Oficina 205 C. Jardín, de esta ciudad.

2.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE

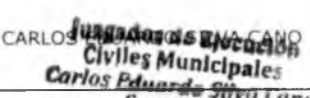
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.066 de hoy 22 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10-2
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 30-2016-00133
Demandante: Condominio Campestre Verde Horizonte
Demandado: Harold Cárdenas Rodríguez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1444

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-792887, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.066 de hoy 22 de ABRIL de 2019, se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

68-2
13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2010-00827
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Liliana Roza Zorrilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1450

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DISPONER que por el área pertinente se reproduzca el oficio No. 06-4081 de fecha 16 de diciembre de 2016, actualizando la fecha y el nombre del Secretario, toda vez que la demandada informa que aunque el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, sique figurando embargo de las cuentas en algunos Bancos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.066 de hoy 22 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

300-1
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20-2014-00616
Demandante: Titularizadora Colombiana
Demandado: Elkin Darío Cardona Moncada y otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 1451

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

CORRER traslado por el término de 10 días a los avalúos catastrales de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-748805 y 370-748858 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.066 de hoy 22 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales**
CARLOS EDUARDO SILVA CALVO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 04-2012-00008
Demandante: Parcelación El Lago
Demandado: Zenabdin Darwin Bravo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 761

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con M.I. No. 370-535830 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado ZENABDIN DARWINCH BRAVO, identificado con CC. 16.719.402. Por Secretaria librese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.066 de hoy 22 de ABRIL de 2019, se
notifica a las partes el **Juzgado de Ejecución**

SECRETARIO

Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

53-2
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 08-2017-00725
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Claudia Patricia Raigoza Medina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1452

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE la peticionaria a lo dispuesto por auto No. 1047 de fecha 14 de marzo de 2019, en el que se decretó el levantamiento de la medida cautelar de secuestro del bien mueble de su propiedad, medida que se levantó acorde a la solicitud del conciliador y conforme a lo pactado en el Acta de Audiencia de Negociación de deudas con el Banco de Occidente. Además se le informa que cualquier situación adicional deberá provenir de las partes y/o del conciliador.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.066 de hoy 22 de ABRIL de 2019, se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 013-2014-00164
Demandante: Gladys Ríos Londoño. Vs. Luis Alfonso Zapata y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 774

En atención a la solicitud de terminación allegada por el autorizado de la parte pasiva para actuar en su nombre, el Juzgado primero advierte al memorialista que a folio 56-57 obra la liquidación de crédito efectuada por el Despacho a abril de 2018, donde se tuvo en cuenta los Depósitos judiciales consignados hasta junio de 2017, donde pueden observar los intereses moratorios causados, a los cuales se les está aplicando los abonos consignados. Así mismo, se indica que la liquidación del crédito según lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P., es carga de las partes, correspondiéndole al Despacho su aprobación o modificación. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de terminación y **ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en autos 793 del 25 de abril de 2018, auto 3247 del 10 de agosto de 2018 y auto 766 del 25 de febrero de 2019.
- 2.- **REQUERIR** a las parte para que se sirvan allegar una liquidación del crédito actualizada, tomando como base la aprobada.
- 3.- **PONER DE CONOCIMIENTO** los Depósitos judiciales descontados a la pasiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy 22 de abril de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 023-2015-00287
Demandante: Financicol S.A.S. Vs. Alonso García Jaramillo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 773

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho una vez revisado el portal del Banco Agrario evidencia que no existen títulos tanto en el Juzgado de origen como en esta dependencia a favor del proceso de la referencia. Así mismo, se advierte que los depósitos relacionados se encuentran consignados dentro del proceso bajo la radicación 034-2015-00626-00, que hoy día cursa en el Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad. Así las cosas esta Oficina Judicial,

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de títulos, por lo anteriormente expuesto

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy 22 de abril de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 031-2017-00126
Demandante: Vehigrupo S.A.S. Vs. Eduardo Carmona Navas.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto interlocutorio: 772

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 02 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy 22 de abril de 2019.

Se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 031-2016-00503
Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A. Vs. Jesús María Castro.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto interlocutorio: 771

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 02 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3° **LÍBRESE** exhorto a la Notaría 1° del Círculo de Cali, a fin de cancelar la hipoteca constituida en la escritura pública No. 5101 del 01-12-2004, inscrita en el folio de la matrícula inmobiliaria 370-566855 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

4° Sin costas.

5° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

6° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy 22 de abril de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 031-2017-00365
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs. Margoth Yaneth Salazar.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 770

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora dentro del cuaderno principal, quien está debidamente facultada para recibir (fol. 01 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso principal por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º Sin costas.

3º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

4º **Continuar** con la ejecución de la demanda hipotecaria acumulada

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy 22 de abril de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 035-2015-00890

Demandante: Coop. Multiactiva 2000. Vs. María del Pilar Jaramillo.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 769

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que los descuentos a la demandada están siendo consignados en el Juzgado de origen para la radicación 035-2016-00329. Así las cosas esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- ORDENAR que por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado de este proceso, desde la cuenta de este Juzgado a la única de la Oficina Judicial.

2.- OFICIAR al pagador de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, así mismo para que informe el motivo por el cual no ha seguido consignado los descuentos de la demandada MARIA DEL PILAR JARAMILLO con c.c. 38.941.383. Lo anterior teniendo en cuenta que en el Juzgado 35 Civil Municipal aparecen descuentos a favor de un proceso diferente. Procédase de conformidad e igualmente informe el correo electrónico para notificaciones futuras. Por secretaría librese la comunicación correspondiente.

3.- OFICIAR al Juzgado de origen del proceso, a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

4.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad y eficacia de la Justicia.

5.- UNA VEZ la parte actora allegue el correo electrónico del pagador, **POR SECRETARÍA** procédase a realizar la respectiva comunicación via correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy 22 de abril de 2019.

Se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 032-2013-00218
Demandante: Nelly Lozada de Moreno y otros. Vs. Luz Mery Botina.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 766

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obren y póngase de conocimiento de la parte actora el reporte del banco agrario donde se observan los títulos entregados en el Juzgado de origen, en este Despacho y los pendientes de conversión y posterior pago.

2.- ORDENAR que por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado de este proceso, desde la cuenta de este Juzgado a la única de la Oficina Judicial.

3.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia e informe el correo electrónico para notificaciones futuras. Por secretaría librese la comunicación correspondiente.

4.- OFICIAR al Juzgado de origen del proceso, a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

5.- REQUERIR a la abogada actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad y eficacia de la Justicia.

6.- UNA VEZ la parte actora allegue el correo electrónico del pagador, **POR SECRETARÍA** procédase a realizar la respectiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy 22 de abril de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carmen Elizabeth Silva Cano
Secretaria

62-1
24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 04-2018-00252
Demandante: Coop Cooberlin. Vs. Luz Marina Rodríguez
Montenegro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1456

En atención a la solicitud de elevada por el representante legal de la parte
actora, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

TENER como autorizada a la abogada DIANA MARCELA BEJARANO
RENGIFO con c.c. 1.144.087.101, para retirar las órdenes de pago que se
expidan a la ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy 22 de abril de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juagados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 014-2016-00785
Demandante: Sonia Franco D. Vs. María Vicenta Valero y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 767

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR que por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado de este proceso, desde la cuenta de este Juzgado a la única de la Oficina Judicial.
- 2.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia e informe el correo electrónico para notificaciones futuras. Por secretaría librese la comunicación correspondiente.
- 3.- OFICIAR al Juzgado de origen del proceso, a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.
- 4.- REQUERIR al abogado actor para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad y eficacia de la Justicia.
- 5.- UNA VEZ la parte actora allegue el correo electrónico del pagador, **POR SECRETARÍA** procédase a realizar la respectiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy 22 de abril de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 031-2010-00888
Demandante: José Jairo Vicerós Guerrero. Vs. Edwin Ernesto Camargo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 768

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta la certificación obrante a folio 45 del cuaderno de las medidas cautelares, donde el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad certificó que el proceso bajo la radicación 018-2011-00086 se encuentra terminado por pago total y que se procedió al levantamiento de las medidas cautelares, el Despacho

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase a la devolución de los siguientes títulos a favor de la abogada de la pasiva Edith Castañeda Aldana con c.c. 29.667.905.

Número del Título	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002093237	JOSE JAIRO VIVEROS GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	\$ 499 866 25
469030002109513	JOSE JAIRO VIVEROS GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2017	NO APLICA	\$ 498 252 45
469030002120786	JOSE JAIRO VIVEROS GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2017	NO APLICA	\$ 356 686 75
469030002137106	JOSE JAIRO VIVEROS GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2017	NO APLICA	\$ 498 252 45
469030002151885	JOSE JAIRO VIVEROS GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2018	NO APLICA	\$ 499 866 25

Total= \$ 2.352.924,15

2 - Por Secretaría librese nuevamente oficio de levantamiento de la medida de embargo dirigido al pagador de la Policía Nacional, Informándole sobre la terminación del proceso de la referencia, así como también que deberá omitir lo comunicado en oficio No. 006-3411 del 18 de septiembre de 2017, donde se dejó a disposición la medida del proceso bajo la radiación 018-2011-00086 adelantado en el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, toda vez que dicha ejecución también se terminó por pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 066 de hoy 22 de abril de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 06-2016-00525
Demandante: Neon Bermudez Becerra. Vs. Sandra Lucia Rubiano Ospina.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 763

En atención a los escritos que anteceden, donde solicitan la devolución de los títulos judiciales consignados, el Juzgado teniendo en cuenta que los mismos no hicieron parte dentro de la diligencia de remate que se declaró desierta el 10 de abril del año en curso. Esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase a la devolución del siguiente título a favor de la señora SHIRLEY QUINTERO ZUÑIGA con c.c. 31 915.803

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002352622	16608179	NEON BERMUDEZ BECERRA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2019	NO APLICA	\$ 2 600 000,00

Total= \$2 600.000,00

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase a la devolución del siguiente título a favor de la señora VANESSA URBANO QUINTERO con c.c. 1.144 065.764.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002352619	16608179	NEON BERMUDEZ BECERRA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2019	NO APLICA	\$ 2 600 000,00

Total= \$2.600.000,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 066 de hoy 22 de abril de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

59-1
28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 034-2017-00536
Demandante: Luis Fernando Villegas Cubillos. Vs. Carlos Alberto Castrillón Cruz.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1455

En atención a la solicitud de elevada por la parte actora, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (**que se encuentran en la cuenta única**) a favor del ejecutante LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS con c.c. 16.645.497.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002337200	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 96 930 00
469030002347391	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	\$ 99 930 00
469030002348104	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2019	NO APLICA	\$ 125 945 00

Total= \$322.805,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy 22 de abril de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juagados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

33-1
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 012-2017-00696
Demandante: Banco de Bogota. Vs. Jhoiner O. Sánchez García.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 765

En atención a la solicitud elevada por el curador Ad-litem de la pasiva y como quiera que es procedente, esta Oficina Judicial

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado de origen del proceso, a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy 22 de abril de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 33-2017-00158
Demandante: Pascasion Villareal y Otra. Vs. Carmen Stella Rosero y Otro.
Proceso: Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 764

En atención al escrito allegado por la parte actora, mediante el cual atiende el requerimiento hecho en auto anterior, pronunciándose acerca de la desvalorización reflejada en el avalúo comercial para el año en curso, de los bienes objeto del proceso, el Juzgado, teniendo en cuenta lo informado,

RESUELVE

1 - **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m** del día **28 de mayo de 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria N°. 370-290876 y 370-290876, ubicados en la calle 62 1A -21 y/o calle 62 #1 BIS – 15, Parqueadero S-234 y Apartamento 534 bloque K respectivamente, del Conjunto Residencial Vila del Sol Sector Tres P.H. de Cali, de propiedad de los demandados CARMEN ESTELA ROSERO TORRES y ALBERTO GOMEZ OTERO. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibidem.

2 - **EXPÍDASE** por la Secretaria el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación los certificados de tradición de los inmuebles a rematar expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy 22 de abril de 2019.

Se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 33-2017-00158
Demandante: Pascasion Villareal y Otra. Vs. Carmen Stella Rosero y Otro.
Proceso: Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 764

En atención al escrito allegado por la parte actora, mediante el cual atiende el requerimiento hecho en auto anterior, pronunciándose acerca de la desvalorización reflejada en el avalúo comercial para el año en curso, de los bienes objeto del proceso, el Juzgado, teniendo en cuenta lo informado,

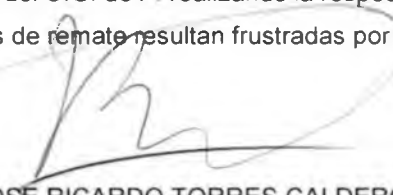
RESUELVE

1.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m** del día **28 de mayo de 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria N°. 370-290876 y 370-291127, ubicados en la calle 62 1A -21 y/o calle 62 #1 BIS – 15, Parqueadero S-234 y Apartamento 534 bloque K respectivamente, del Conjunto Residencial Vila del Sol Sector Tres P.H. de Cali, de propiedad de los demandados CARMEN ESTELA ROSERO TORRES y ALBERTO GOMEZ OTERO. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaria el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación los certificados de tradición de los inmuebles a rematar expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy 22 de abril de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 035-2008-00762
Demandante: Coopeventas. Vs. Amparo López Latorre.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 775

En atención al escrito de terminación allegado por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 12 y 105 c-1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Poner de conocimiento de la parte actora que existen 2 títulos consignados en el Juzgado de origen y que son anteriores a la fecha enunciada en el acuerdo de pago. Lo anterior para que informe a quien deberán entregarse.

6º **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión del siguiente depósito judicial a favor del proceso a la cuenta única de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad. **Por Secretaría ofíciase.**

7º Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la demandada AMPARO LÓPEZ LATORRE con c.c. 31.250.074.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002171962	8002350825	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 137 488,00
469030002186988	8002350825	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 137 488,00

469030002200054	8002350825	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 137 488.00
469030002215527	8002350825	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 137 488.00
469030002228862	8002350825	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 137 488.00
469030002228863	8002350825	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	\$ 156 248.00
469030002244426	8002350825	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	\$ 137 488.00
469030002256798	8002350825	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 137 488.00
469030002266279	8002350825	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$ 137 488.00
469030002276486	8002350825	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$ 137 488.00
469030002292195	8002350825	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 137 488.00
469030002292196	8002350825	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 156 248.00
469030002307364	8002350825	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 137 488.00
469030002316369	8002350825	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 145 743.00
469030002330244	8002350825	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 145 743.00
469030002344738	8002350825	COOPEVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2019	NO APLICA	\$ 145 743.00

Total= \$2.262.093,00

8° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 066 de hoy 22 de abril de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Luna
Secretaria